

EL REY.



Octor don Pedro Marmolejo, Cauallero de la Orden de Santiago, del mi Consejo, Aflessor, y Consejero del de Guerra. bié sabeis, que auiendo resuelto con comunicacion de algunos Prelados, Ministros, y Personas graues zelosas de mi seruicio, q̄ de todos los officios afsi de mi prouision, como de la de mis Virreyes, Capitanes Generales, Gouernadores, Presidentes, Consejos, Tribunales, Titulos, Ciudades, Villas, y Lugares, y de todas las mercedes q̄ yo hiziere, y se hizieren por los dichos Virreyes, Presidentes, Consejos, Ministros, y otros, se cobre derecho de media anata, cuya execucion os he cometido priuatiuamente por particular cedula, y comission mia para los despachos de diferentes officios, protogaciones, aprobaciones, y mercedes que se despachan por el dicho mi Consejo, y el de la Sal, y Junta de Poblacion, y para todos los officios que qualesquier ciudades, villas, y lugares destos mis Reinos de Castilla, Grandes, Titulos, y Señores de lugares eligen y nombran, quantoquier que dichos officios sean temporales, ò a nombramiento de otras personas singulares, q̄ por priuilegios mios, y de los Reyes mis antecessores tienen derecho de eligirlos, es conueniente y preciso por lo que toca à los officios de Alcaldes Ordinarios, y de Hermandad de Hijosdalgo, y Hombres buenos, y à los de Regidores de ambos estados, y officios de Fieles, Alarifes, Medidores, Almotacenes, Mayordomos, y Caualleros de Sierra, cuyas elecciones y nombramientos se hazen en diferentes tiempos del año, y ordinariamente, y en la mayor parte del Reino por fin del mes de Setiembre del, sepan los que fueren eligidos la cantidad que deben pagar de media anata, à quienes, y à que tiempo la han de entregar, y que se preuenga luego en que forma se ha de conducir, por que personas, a que partes, y por cuya costa; os ordeno y mando, que con la breuedad que sea pòssible, sin aguardar a que se acabe el Arancel que para el ajustamiento de todo se està haziendo, dispongais q̄ todos los q̄ fueren eligidos y nõbrados por Alcaldes ordinarios de Hermandad, y Regidores, paguen media anata en la decima que se ha de cobrar dellos por ser officios anales, facando dicha decima de la cantidad en que se estimaren dichos officios, que ha de ser en los lugares de cien vezinos en quinze ducados la dicha cantidad y estimacion para el officio de

